

COLBAY CORPORATION
PODER



Quien suscribe, Mariela de Cristi, en su calidad de Directora y Secretaria de **COLBAY CORPORATION** en adelante la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 559273, Documento 1099011 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 14 de marzo de 2007, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 29 de marzo de 2011, por este medio otorga PODER a favor del señor **OSCAR JAVIER VELA DELCALZO**, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170487790-9, para actuar en nombre y representación de la Sociedad, en la República del Ecuador, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER a favor del señor **OSCAR JAVIER VELA DELCALZO**, de generales antes descritas, para actuar en la República del Ecuador y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de este hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Asimismo se le confiere poder para que actuando en la República del Ecuador, en bancos privados u oficiales, realice operaciones bancarias de cualquier naturaleza, incluyendo la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otra clase, girar contra fondos depositados en ellas o en descubierto, retirar libretas de cheques, librar, girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, protestar, pagar, cobrar cheques, vales, letras, giros, conformes, cartas de crédito, pagarés y demás papeles de comercio o de banco, pudiendo retirar fondos a nombre de la mandante de cualquier banco o institución bancaria, retirar depósitos actuales o futuros de dinero, valores, objetos, mercaderías y documentos, dar o solicitar y recibir préstamos, solicitar y recibir créditos en dinero o valores, suscribir toda la documentación comercial y/o bancaria requerida, de estilo o toda la documentación comercial y/o bancaria requerida, de estilo o que sea menester, designar terceras personas que puedan abrir, cerrar o girar contra las cuentas de la sociedad, convenir líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías, aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones



008.00

31 03 11

P.B. 1077

sobre las mismas, y en general, convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias de la sociedad; Quince: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Dieciséis: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario y sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Diecisiete: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Dieciocho: Transigir y comprometer por el mandante e inclusive comprometer el pleito en árbitros; Diecinueve: Comparecer por el mandante en toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción, especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinte: Sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

Firmado el día 29 de marzo de 2011.

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conformada con el original que me fue presentado
 en _____ Folios _____(es)
 Quito a _____ 10 FEB. 2012
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



Mariela de Cristi
MARIELA DE CRISTI
 Directora/Secretaria

Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno
 del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-100-1144

CERTIFICO:

Que he cotejado la (las) firma(s) anterior(es) con la que
 aparece en la Cédula del firmante y a nuestro parecer son
 iguales, por lo que la consideramos auténtica.

Panamá, 30 MAR 2011
[Signature]
 Testigo Cédula Testigo Cédula

Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
 Notario Público Noveno



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público ha sido firmado por Roberto R. Rojas

3 quien actúa en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO 30 MAR 2011

5 EN Panama _____ 3 el día _____

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 22560

9 Sello/timbre: _____



Esta Autorización no
 implica responsabilidad

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



PODER GENERAL
QUE OTORGA
SRA. MARÍA LUZ QUIÑONES ÁLVAREZ
A FAVOR DE
DR. OSCAR VELA DESCALZO
CUANTÍA: INDETERMIANDA
(DI: 3^{er}) COPIAS)

k.e.

pod_quiñonez

Escritura No. 1309.2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTIUNO (21) de ABRIL dos mil diez, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según consta de la acción de personal número 704-DP-DPP, de fecha catorce de Abril de dos mil diez, dictado por el doctor Marco Rodas Bucheli, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparece la señora María Luz Quiñones Álvarez, por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad Peruana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Lima - Perú de paso por esta ciudad de Quito, quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo sírvase insertar una de poder general, por la que conste que la señora María Luz Quiñones, por el presente instrumento, confiere poder general pero amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor del doctor Oscar Vela Descalzo, a fin de que pueda representarlos dentro de la República del Ecuador, en toda clase de actos jurídicos y contratos, sin limitación alguna.

ANTECEDENTES.- La señora María Luz Quiñones es madre y representante legal de los menor Maurice y Priscila Hannaford Quiñones, quienes son herederos de quien en vida fue el señor Peter Hannaford Garces. En virtud del antecedente antes expuesto, queda facultado, además, el mencionado mandatario, para lo siguiente: a) Para que a nombre y representación de los mandantes, pueda actuar ya como actor o como demandado, en cualquier clase de juicio en el cual deba intervenir en defensa de los intereses de los mandantes. Podrá, por tanto, presentar o contestar demandas civiles, penales, laborales, mercantiles, de inquilinato, administrativas, tributarias, de seguridad social, etc. Así mismo, podrá continuar con el trámite de juicios iniciados o que se iniciaren en su contra; podrá transar, presentar o impugnar pruebas, interponer toda clase de recursos, sean estos administrativos o de derecho. En fin, le confieren para el efecto todas las facultades especiales que se determinan

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



para el caso en el Art. 44 del Código de Procedimiento Civil, para cuyo ejercicio el mandatario deberá obrar en la forma que determina la ley. b) Podrá el mandatario, a nombre y representación de los poderdantes, celebrar e intervenir en toda clase de actos y contratos que sean permitidos por la ley; intervenir como socio o accionista de compañías, suscribiendo y pagando acciones y/o participaciones y/o cuotas-partes, concurriendo a asambleas generales y votando en ellas como a bien tenga, integrando los órganos de administración y/o fiscalización de las mismas, cobrando los dividendos que en ellas les corresponda y, en fin, ejerciendo la totalidad de los derechos que como socio o accionista de tales compañías y/o sociedades de la naturaleza que fueren, le pudiere corresponder a los mandantes, especialmente como herederos del señor Peter Hannaford, sin limitación alguna; entre otros actos y contratos, suscribir contratos de compraventa de bienes muebles e inmuebles y recibir o entregar la cosa o precio materia de dichos contratos. El mandatario tendrá todas las facultades necesarias para representarle al mandantes ante los Bancos y demás instituciones de crédito del Ecuador, sean éstas públicas o privadas, para obtener información personal de los mandantes, o de personas que los mandantes tengan derecho de conocer, especialmente, como herederos del señor Peter Hannaford. c) Queda facultado el mandatario para representar ante toda y cualesquier autoridad administrativa, civil, policial, judicial, militar, eclesiástica, etc., ya sea estatal, nacional, provincial, municipal o de cualesquiera



r. Oswaldo Mejía Espinosa



otro orden o naturaleza y ya se trate de entes autónomos no, públicos, semipúblicos, privados con finalidad social o pública, o simplemente privados a los poderdantes; para presentar ante ellos cualesquiera solicitud, petición, memorial o reclamo, de la naturaleza que fuere. d) Queda facultado también el mandatario especialmente para suscribir cualquier documento o efectuar todo tipo de gestión relativa a los derechos de los mandantes como herederos del señor Peter Hannaford; efectuar la posesión efectiva, las declaraciones de impuestos, y, en general, suscribir cualquier documento o realizar cualquier acto en los que los mandantes deban intervenir o celebrar en el Ecuador, en su calidad de herederos de quien en vida fue el señor Peter Hannaford Garcés. e) El mandatario podrá sustituir o delegar total o parcialmente el presente poder, en la persona o personas que a bien tuviere, así como para constituir procuradores especiales o judiciales.- La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la correspondiente escritura pública. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada María de Lourdes Maldonado J., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil doscientos sesenta y ocho (6268). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



compareciente por mí la Notaria en alta y c
afirma y ratifica en su contenido, y firma conmi
de acto. De todo lo cual doy fe.-



YD

f) Sra. María Luz Quiñones Álvarez
c.c. 171670513-0

La Notaria



- Oswaldo Mejía Espinosa



IDENTIDAD 17-1670513-0
MARIA LUZ QUIÑONES ALVARES
2 DE ENERO DE 1.968
LIMA PERU
EXT. 28 19930 60662
QUITO PICHINCHA 1.998 EXT.

Handwritten signature or initials.

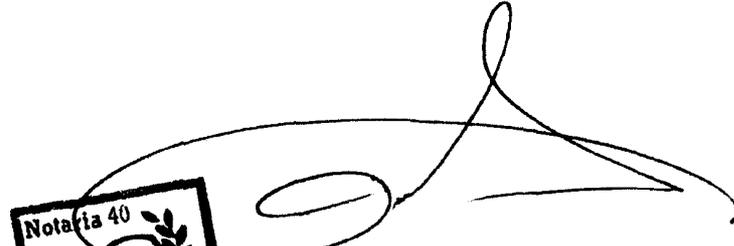


PERUANA V 4443 V 4442
C/C. PETER HANNAFORD GARCES
SUPERIOR DEPENDIENTE
JOSE QUIÑONES HOLDISCH
MARIA LUZ ALVAREZ BUENAVENTURA
QUITO PICHINCHA-29-07-99.
QUITO_29-07-2.011.



r. Oswaldo Mejia Espinosa

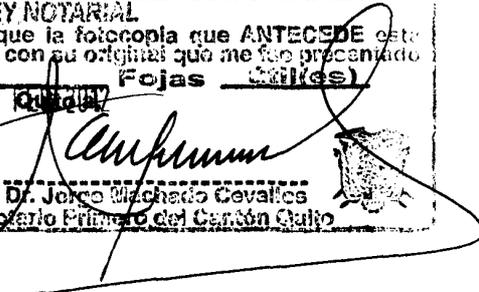
Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada. Quito, a veintiuno de Abril del dos mil diez


Dra. Paola Andrade Torres
NOTARIA ADSCRIBIDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE este
conforme con su original que me fue presentado
en 09 Quito Fojas cuatro


Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito